

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, informándole que el doctor CLIMACO LOBO LOBO presentó solicitud de expedición de copias virtuales de varias piezas procesales con el fin de estudiar propuesta de transacción por parte del demandado. **PROVEA.**



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00276-00

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de Julio del Dos mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** promovido por el apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS OCTAVIO CABALLERO ROPAIN**, se dispondrá lo pertinente:

Allega el doctor Climaco Lobo Lobo solicitud de expedición de copia virtual de las piezas procesales tales como demanda, auto que libró mandamiento y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, bajo el argumento de estudiar una propuesta de transacción por parte del demandado a la parte ejecutante.

Analizado lo anterior y previo a librar el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, se accede a la solicitud, ordenándose por secretaría el envío de las piezas procesales requeridas vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado. El auto anterior se notificó por anotación de estado No. 48 del 24 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00061

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **HENRY OMAR ORDOÑEZ MEJIA**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0048 del 24 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 17 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00204

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, contra **JUAN CARLOS VILLALOBOS TABAREZ**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0048 del 24 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 17 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00218

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **DONAL WALTER LAVERDE MIRANDA**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0048 del 24 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00360

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **RODOLFO VIDAL LAFORY**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0048 del 24 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la presente demanda, indicándole que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados por el despacho. Entra para lo pertinente. 9 de julio del 2020.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rdo.: 2020-00051-00

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo pertinente en el proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO** promovido por el apoderado judicial de **ORLANDO HERRERA AMAYA** en representación de **NEDIS ANDREA HERRERA AMAYA**, contra **CELINA GIRALDO y HEREDEROS DE BALTAZAR DUQUE RAMÍREZ**.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia no corrigió la demanda en los términos ordenados mediante Auto Interlocutorio Nro. 0127 del 1 de julio del 2020, procederá este Despacho a rechazar la misma y a hacer devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO** promovido por el apoderada judicial de **ORLANDO HERRERA AMAYA** en representación de **NEDIS ANDREA HERRERA AMAYA** contra **CELINA GIRALDO y HEREDEROS DE BALTAZAR DUQUE RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 48 del 24 de julio del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la presente demanda, indicándole que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados por el despacho. Entra para lo pertinente. 9 de julio del 2020.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rdo.: 2020-00058-00

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo pertinente en el proceso **MONITORIO** promovido por el apoderado judicial de **LILIA DE JESÚS VÉLEZ BOHÓRQUEZ** contra **GABRIEL FUENTES SKINNER**.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia no corrigió la demanda en los términos ordenados mediante Auto Interlocutorio Nro. 130 del 1 de julio del 2020, procederá este Despacho a rechazar la misma y a hacer devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso **MONITORIO** promovido por el apoderado judicial de **LILIA DE JESÚS VÉLEZ BOHÓRQUEZ** contra **GABRIEL FUENTES SKINNER**.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 48 del 24 de julio del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la presente demanda, indicándole que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados por el despacho. Entra para lo pertinente. 9 de julio del 2020.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rdo.: 2020-00060-01

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

Se resuelve lo pertinente en el proceso de **SUCESIÓN** promovido por **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ, JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ y FANY LUCÍA LÓPEZ PINEDA** en calidad de compañera permanente, donde obra como causante el señor **SALVADOR MONTAÑEZ**.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso de la referencia no corrigió la demanda en los términos ordenados mediante Auto Interlocutorio Nro. 0129 del 1 de julio del 2020, procederá este Despacho a rechazar la misma y a hacer devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de **SUCESIÓN** promovido por **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ, JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ y FANNY LUCÍA LÓPEZ PINEDA** en calidad de compañera permanente donde obra como causante el señor **SALVADOR MONTAÑEZ**.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 48 del 24 de julio del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETETARIAL: En la fecha le informo al señor Juez que dentro del proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la señora Luz Estella Bermúdez Panesso. **PROVEA.**


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Radicado: 2018-00329-00

Puerto Boyacá, Boyacá, Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020)

La parte demandante no ha procedido a la notificación de la parte demandada.

Por lo anterior se le requiere para que dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, donde figura como causante la señora **BLANCA ROSA PANESSO DE BERMÚDEZ**, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la señora **LUZ ESTELLA BERMÚDEZ PANESSO** para que se sirva declarar si acepta o repudia la herencia.

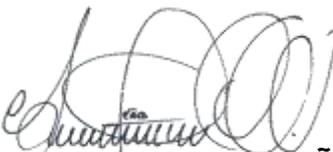
Así mismo, en caso de no cumplir con la carga procesal requerida dentro de los treinta (30) días siguientes, se procederá a decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN

JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 48 del 24 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario